

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-GADMCC-2023 Cantón Caluma: De aprobación del plano de zonas homogéneas y de valoración de la tierra rural, así como la determinación, administración y la recaudación de los impuestos a los predios rurales, que regirán en el bienio 2024 - 2025 .....	2
- Cantón Jaramijó: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que regirán para el bienio 2024 – 2025 .....	38
- Cantón Piñas: Que regula y controla el uso de motocicletas y similares .....	62
030-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del alcantarillado pluvial del barrio Rosario de Tapi”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras. ....	77
031-2023 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Construcción del área del gimnasio al aire libre en el parque Pucará”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....	86
- Cantón Shushufindi: Que regula el funcionamiento de las comisiones .....	93



Gobierno Autónomo  
Descentralizado del  
cantón Riobamba

## ORDENANZA No. 030-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias (...);”

**Que**, el artículo 264, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras” (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad normativa señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);”

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero, dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”;

**Que**, el artículo 573 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”;

**Que**, el artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la contribución de mejoras señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

**Que**, la letra d) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las obras sujetas al pago de Contribución Especial de Mejoras, señala: “(...) d) Obras de alcantarillado”;

**Que**, el artículo 583 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 2) señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante Ordenanza, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial o las empresas municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, en el artículo 9) sobre la determinación de la zona de beneficio o influencia dispone: “Por el beneficio o influencia que generen las obras que se paguen a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: **a.** Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; **b.** Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, **c.** Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba”;

**Que**, la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, en el artículo 16 en relación a la distribución del costo de obras de agua potable, alcantarillado y otras redes de servicio para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, serán pagados de la siguiente forma: “El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias, bien sea tal beneficio, local, sectorial, o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio”;

**Que**, con fecha el 06 de marzo de 2017, se suscribe el Contrato de Cotización de Obra No. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Ing. Paúl Segura, para realizar la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, por un monto de \$ 314774,12 dólares americanos; según Acta de Entrega Recepción Definitiva, celebrada el 20 de febrero de 2018, el monto de los trabajos ejecutados y cuyos rubros se encuentran detallados en las planillas de avance, liquidación y reajuste es de \$ 359.875,55 dólares americanos;

**Que**, mediante memorando No. EP-EMAPAR-DGI-2022-00136-M, de 01 de febrero de 2022, el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica al Ing. Marcelo Calvopiña, Gerente General de la EP-EMAPAR, que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter SECTORIAL;

**Que**, mediante memorando EP-EMAPAR-FRD-2022-00338-M, de 22 de marzo de 2022, el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, remite al Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, el informe No. 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, suscrito por el Ing. José Herrera, Técnico de Ingeniería de la EP-EMAPAR, que incluye: “el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi”, elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, de 31 de agosto de 2022, el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial, remite al Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, el memorando GADMR-GOT-2022-0394, en base al informe 004-DGI-JH-EP-EMAPAR-2022, se determina que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter Sectorial, además adjunta el archivo digital, donde se determina el área de influencia de la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi”, elaborado a partir de las áreas de aporte de escorrentía pluvial del diseño del proyecto y está delimitada por un polígono con coordenadas en sistema WGS84, adicional también se incluye las áreas de cada polígono y el área total de influencia”;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOT-2022-1259-M, de 05 de septiembre de 2022, el Ing. Jairo Aucancela, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite los Informes Técnicos No. GADMR-GOT-CEM-2022-0048-M, suscrito el Arq. Rodrigo Montero, Líder de Equipo del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, No. EP-EMAPAR-DG1-2022-00136-M, suscrito por el Ing. Edwin García, Director de Gestión de Ingeniería de la EP-EMAPAR, comunica que la obra denominada “Construcción del Alcantarillado Pluvial Barrio Rosario de Tapi” es de carácter SECTORIAL;

**Que**, con memorando Nro. GADMR-GF-2023-1736-M, de 30 de agosto de 2023, la Ing. Jessica Guamán Lloay, Directora General de Gestión Financiera, remite el informe técnico financiero contenido en memorando Nro. GADMR-GF-2023-1724-M, suscrito por el Ing. Denis Escobar, Analista de Contabilidad 3, en el cual manifiesta: “Dando respuesta al Memorando GADMR-CC-2023-1005-M, y Dictamen de la Comisión No. 2023-47-C.P.P de Planificación y Presupuesto y una vez acogidas las observaciones realizadas a la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia SECTORIAL de la Obra: “Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi” por parte de la Dirección Financiera, como es la determinación de la zona de beneficio o influencia a través de coordenadas, me permito acompañar informe técnico financiero emitido mediante Memorando GADMR-GF-2023-1724-M, el cual se enmarca en lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza No. 007-2011, Ordenanza reformativa a las ordenanzas No. 003-2003 y No. 013-2007, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, Ordenanza No. 021-2015 y demás normas conexas, el cual en su parte sustancial manifiesta que financieramente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha realizado la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", mediante Contrato de Cotización Obra Nro. 002-2017, Proceso CTO-GADMR-006-2016, por un monto total de \$359,875.55, según acta entrega recepción definitiva equivalente a planillas, reajustes y costo más porcentaje, es necesario se proceda conforme lo dispone el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece “ El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal

de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por inversión realizada a cada predio; valor que deberá ser recaudado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y, que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión. Por último se recomienda la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra antes citada”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, con la inversión realizada en la ejecución de la obra "Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi", ha beneficiado a predios comprendidas dentro de la zona de influencia sectorial por lo tanto, sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, una vez que se cuenta con los informes de las Direcciones de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión de Obras Públicas y EP-EMAPAR, con el objeto de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por la inversión en la obra “Construcción del Alcantarillado Pluvial del Barrio Rosario de Tapi”, estableciendo la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal, para financiar el desarrollo urbano; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de la zona de beneficio o influencia de la obra.-** Declárese a la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, como de beneficio o influencia SECTORIAL, de acuerdo al cuadro de coordenadas y al plano habilitante, de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanzas No. 021-2015, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, la distribución del tributo será en conformidad con el artículo 16 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro total de la obra prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiarias.

<b>Obra: “Construcción del alcantarillado pluvial barrio Rosario de Tapi”</b>				
<b>Total Invertido: \$359.875,55</b>				
<b>Art. 16</b>	<b>BENEFICIARIO</b>	<b>%</b>	<b>VALOR</b>	<b>No. AÑOS A PAGAR</b>

<p>El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.</p> <p>Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio</p>	<p>100%</p>	<p>\$359.875,55</p>	<p>5</p>
--	-------------	---------------------	----------

**Artículo 3.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI”, se halla determinado en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, de acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas:

Área polígono 1: 7,66 ha  
 Área polígono 2: 7,79 ha  
 Área Total Aproximada: 15,45 ha

**POLÍGONO 1**

ID PUNTO	COORDENADA “X”	COORDENADA “Y”
P1	758219.6984	9818268.583
P2	758259.2571	9818254.4443
P3	758270.1606	9818290.2794
P4	758321.6262	9818270.2666
P5	758340.2299	9818320.4199
P6	758342.5311	9818321.4088
P7	758394.1856	9818246.1801
P8	758441.0276	9818177.9674
P9	758477.5529	9818124.7781
P10	758515.0165	9818070.2225
P11	758575.5417	9817982.0838
P12	758510.004	9818000.0021
P13	758471.3749	9817964.5243
P14	758409.3209	9817987.7819
P15	758357.6122	9817945.341
P16	758241.4885	9818008.0634
P17	758263.2339	9818046.6412

P18	758218.608	9818066.0297
P19	758240.4992	9818104.6747
P20	758197.941	9818123.8327
P21	758221.6688	9818165.451
P22	758175.7614	9818187.3349
P23	758205.9162	9818227.9821

**POLIGONO 2**

<b>ID PUNTO</b>	<b>COORDENADA "X"</b>	<b>COORDENADA "Y"</b>
P24	758591.5637	9817967.721
P25	758600.5777	9817969.6803
P26	758684.3662	9817950.0149
P27	758708.9141	9817913.0529
P28	758728.0192	9817931.7011
P29	758803.9806	9817958.1091
P30	758856.0365	9817887.1705
P31	758946.7801	9817868.7935
P32	758931.727	9817813.6512
P33	759008.1775	9817791.8584
P34	759005.2183	9817766.6847
P35	758931.7935	9817741.6613
P36	758906.2356	9817679.3724
P37	758838.0856	9817698.626
P38	758829.6639	9817641.4947
P39	758887.0592	9817619.6475
P40	758952.1632	9817612.4981
P41	758938.0705	9817564.7086
P42	758996.445	9817547.3484
P43	758974.6086	9817498.506
P44	759020.2243	9817481.396
P45	758994.0691	9817442.2426
P46	759005.8706	9817383.1447
P47	758995.3483	9817377.2724
P48	758918.6194	9817489.0986
P49	758818.0847	9817635.9834
P50	758686.0632	9817829.3275

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y formas de pago.-** La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

**Artículo 5.- Recaudación.-** La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL

BARRIO ROSARIO DE TAPI", se realizará desde el primer día laborable del año siguiente de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- Pago.** Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la Ordenanza 007-2011 en vigencia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

**SEGUNDA.-** En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que corresponde.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 15 de noviembre de 2023. - **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL DEL BARRIO ROSARIO DE TAPI", PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 23 de noviembre de 2023.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de la inversión de las intervenciones de obras públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, Gestión Financiera, Unidad de Contribución Especial de Mejoras y, EP-EMAPAR, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL BARRIO ROSARIO DE TAPI", conforme señalan los artículos 2, 9 y 16 de la Ordenanza No. 007-2011, para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.



firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**